



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 338-2010-PCNM

Lima, 7 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan Carlos Lock Gallegos, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Lock Gallegos fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Juan Carlos Lock Gallegos, en su calidad de Juez Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 7 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra una multa del 10 % de su haber mensual, 8 apercibimientos, 2 amonestaciones y una llamada de atención, medidas disciplinarias que han sido pertinentemente esclarecidas en su entrevista personal; no registra quejas, investigaciones ni denuncias; registra 2 denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad las cuales han sido debidamente esclarecidas en la audiencia pública; de otro lado, el magistrado evaluado, en las consultas realizadas por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, en el año 2002 ha obtenido 172 votos desfavorables de un total de 3,148 votantes y en el año 2006 registra 48 votos desfavorables de un total de 1,355 votantes, por lo que se advierte que el magistrado evaluado cuenta con el apoyo mayoritario de los abogados del gremio. Registra 7 procesos judiciales en calidad de demandado, sobre los cuales en el acto de la entrevista personal ha ofrecido las explicaciones correspondientes y 4 en calidad de denunciado los que han sido debidamente explicados en la entrevista pública, quedando establecido que dichos procesos tienen origen en el ejercicio de la función. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros tolerados y no registra ausencias injustificadas; advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa de conformidad a sus declaraciones periódicamente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio así como en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que las 13 resoluciones admitidas para evaluación han sido aprobadas, advirtiéndose que sus decisiones en procesos complicados muestran la calidad requerida lo cual concuerda con los otros indicadores del presente proceso; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios concluidos de maestría, y sólo registra 2 cursos en materia jurídica, por lo que al preguntársele sobre la poca participación en eventos académicos en su audiencia pública, dio las

explicaciones correspondientes, pero motiva una recomendación de este Colegiado para que mejore en este aspecto, sin embargo debe constar que contestó satisfactoriamente a diversas preguntas de su especialidad; además tiene una adecuada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Juan Carlos Lock Gallegos es un magistrado dedicado a su trabajo; en la entrevista pública evidenció capacidad y conocimientos en las materias de su especialidad al absolver adecuadamente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho los exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores Consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores consejeros asistentes al Pleno en sesión del 7 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Juan Carlos Lock Gallegos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

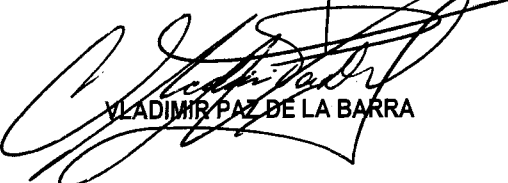

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA